ICCU	CONTRATACIÓN	CÓDIGO	MA-GC- 01- F15
		VERSIÓN	2
		FECHA	15/06/2017

ACTA No. 02 DE SUSPENSIÓN

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	ICCU No 058-2020
FECHA DE SUSPENSION	10 de marzo de 2021		
CONTRATISTA EJECUTOR	GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO S.A.S R/L: LUZ ADRIANA BASTIDAS ALZATE		

OBJETO

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - VÍA SERREZUELA HASTA LA CABAÑA (MUNICIPIO LA CALERA), VÍA NIMAIMA A NOCAIMA Y VÍA PULÍ A SAN JUAN DE RIOSECO

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

El contrato, parte del proyecto de inversión con código BPIN 2019000050060, cuyo objeto son los "Estudios y diseños de vías para mejorar la competitividad del departamento de Cundinamarca" financiado con recursos del Sistema General de Regalías - SGR, debe ser suspendido de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1.Mediante el oficio remitido por la interventoría INT-UN-082-2020-038 del 6 de enero de 2021 en respuesta al oficio remitido por el contratista GEICOL GEI-608-20 del 29 de diciembre de 2020 en donde el contratista solicita evaluar la solicitud de suspensión No. 01 al contrato justificadas por el contratista debido a la calamidad generada por la pandemia de COVID-19, se menciona que por circunstancias ajenas al contrato se generó lamentablemente el fallecimiento de uno de los directores de consultoría, este lamentable hecho género que la consultoría presentara nuevos profesional para suplir lo solicitado contractualmente, por tal motivo se autorizó generar la suspensión del contrato por termino de treinta (30) días.

2.Que se debe adicionar la interventoría para cubrir las actividades administrativas adicionales generadas por la suspensión No. 01 del contrato de la referencia, lo anterior, requiere la elaboración de un ajuste informado el cual permita darle continuidad a las actividades propias de la interventoría y por consiguiente las de consultoría.

3.Que los ajustes informados según el acuerdo 045 de 2017 por el cual se regían los proyectos financiados con recursos del SGR, el tipo de ajuste mencionado en el numeral 2, requería tan solo de la consideración de la entidad publica designada como ejecutora del proyecto de inversión, que para el caso era el ICCU.

4.Que de acuerdo a la nueva ley de regalías, ley 2056 del 2020" POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", al igual que el Decreto No. 1821 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", en donde para los proyectos de inversión aprobados a 31 de diciembre de 2020 y que sean objeto de ajuste, el concepto deberá ser emitido por la instancia o entidad territorial que presento el proyecto de inversión, para el caso la Secretaría de Planeación del Departamento.

5. Que según la guía "ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN", emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP en enero del 2021, "(...) La información válida para el análisis del trámite de ajuste son los soportes y datos ingresados mediante la solicitud de ajuste en el Banco de Proyectos, los cuales deben soportar la decisión que tome la instancia competente (...)", los ajustes informados se consideraran a partir del registro del trámite en la plataforma SUIFP - SGR.

6.El Departamento nacional de Planeación - DNP, está realizando la actualización de la plataforma SUIFP - SGR, motivo por el cual no se ha podido realizar el cargue de los ajustes informados.

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas se procederá a suspender el contrato de la referencia por un término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del miércoles 10 de marzo del 2021

Observaciones:

FECHA DE INICIACIÓN:	16 de septiembre de 2020			
PLAZO:	6	DIAS ☐	MESES ☑	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 de marzo de 2021			
PRORROGA No. 0:	N/A	DIAS ☐	MESES ☐	
SUSPENSION N° 0:	30	DIAS ☑	MESES ☐	
FECHA DE TERMINACIÓN A SUSPENSIÓN No. 0:	14 de abril de 2021			
SUSPENSION N° 02	15	DIAS ☑	MESES ☐	
FECHA DE REINICIACIÓN	25 de marzo de 2021			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	29 de abril de 2021			

NOTAS:

1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas. La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.
2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.
3. En el evento en que se reanude el contrato de consultoría antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.
4. Los quince (15) días de suspensión, corresponden a días calendario.
5. Como soporte de la presente acta, se ha emitido la siguiente comunicacion: SUP-ICCU-058-2020-006.

EN CALIDAD DE	NOMBRE	FIRMA
CONTRATISTA ☑	GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO S.A.S R/L: LUZ ADRIANA BASTIDAS ALZATE	
EJECUTOR ☐		
INTERVENTOR (PARA CONTRATO)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DECANA FACULTAD DE INGENIERIA: MARÍA ALEJANDRA GUZMAN RARDO	
SUPERVISOR ICCU	JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRÍGUEZ	Juan Villamil

Vo.Bo. Ing. LUIS ROBERTO GONZALEZ PEÑALOZA
Subgerente de Infraestructura ICCU